

por la declaración del interesado —artículo 160 de dicho Reglamento—, sino por la certificación del acta de su nacimiento —antes examinada— que refuerza con su contenido la presunción de vecindad, y más todavía cuando se acompañan también las restantes certificaciones, que por su carácter de documento público —artículo 7 de la Ley— eran suficientes todas ellas por sí mismas para proceder a la inscripción, en la forma solicitada, de las escrituras no inscritas, así como la rectificación del asiento del Registro de la Propiedad, como a continuación se indicará, y sin que fuera necesaria la autorización de la posterior acta de notoriedad, que no pueda tener más valor que el que las propias certificaciones ya proclaman;

Considerando que según reiterada doctrina de este Centro no es necesario acudir al procedimiento general de rectificación de errores establecido en el artículo 40, d), de la Ley Hipotecaria o exigir el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 82 de la misma, cuando el hecho básico que desvirtúa el asiento erróneo es susceptible de ser probado de un modo absoluto con documentos fehacientes, independientes por su naturaleza de la voluntad de los interesados, ya que entonces bastará la petición de la parte interesada acompañada de los documentos que aclaren el error producido.

Esta Dirección General ha acordado que, con revocación parcial del auto apelado, procede revocar íntegramente la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**25327** *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Centro Hispano Americano de Aseguradores y Reaseguradores 1879» (C-49) para operar en el ramo de ganado.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 16 de octubre de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 23080, primera columna, párrafo primero de la Orden, línea octava, donde dice: «técnicas tarifas...», debe decir: «técnicas y tarifas...».

**25328** *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de septiembre de 1980 por la que se inscribe a «Mutua Popular del Automóvil» (M-361) en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, de fecha 16 de octubre de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 23081, primera columna, en el enunciado de la Orden, donde dice: «"Mutua Popular del Automóvil" (M-36)», debe decir: «"Mutua Popular del Automóvil" (M-361)».

**25329** *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de septiembre de 1980 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa Grupo Sindical de Colonización «Morenos», a favor de «José Moreno Gómez».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 244, de fecha 10 de octubre de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 22590, segunda columna, párrafo segundo de la Orden, línea undécima, donde dice: «... invariables las condiciones...», debe decir: «... invariables las condiciones...».

**25330** *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de octubre de 1980 por la que se acuerda la disolución de la Entidad «Iberica de Seguros La Providencia, S. A.» (C-527).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 255, de fecha

23 de octubre de 1980, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 23652, segunda columna, párrafo primero de la Orden, última línea, donde dice: «de 195», debe decir: «de 1958.».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**25331** *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1980, del Gobierno Civil de Córdoba, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.*

Por Decreto 3369/1971, de 23 de diciembre, se declaró de utilidad pública, y a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del solar en que yacen los restos arqueológicos del Palacio de los Califas de Córdoba así como de los bienes y derechos necesarios para proceder a realizar los trabajos que permitan el descubrimiento y conservación de las ruinas del citado Palacio, cuya situación y circunstancias se describirán.

Este Gobierno Civil ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, convocar a la propiedad de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan, comparezcan en la Delegación Provincial del Ministerio de Cultura (Doctor Barraquer, número 6) al objeto de proceder al levantamiento del acta de ocupación.

A dicho acto deberá asistir la propiedad afectada personalmente o bien representada por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando documentación acreditativa de su titularidad.

Córdoba, 6 de noviembre de 1980.—El Gobernador civil.—16.821-E.

### RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Finca urbana: Casa señalada con los números 12 y 14 de la calle Torrijos de esta capital, con una superficie de 13.873 metros con 78 centímetros.

Propiedad: Obispado de Córdoba.

Fecha levantamiento de acta: El día 18 de diciembre de 1980, a las doce horas.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**25332** *ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 23 de octubre de 1979, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villamantilla (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 11.041, interpuesto por «Agropecuaria Las Mercades, S. A.», contra resolución de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad alegado por el señor Abogado del Estado, y estimando este recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos la Orden del Ministro de Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, sobre normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villamantilla (Madrid), dejando imprejuzgada la motivación del fondo del recurso. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.